



PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 15 de diciembre del 2023, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo y de Construcción que Servirán de Base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huitzuc de los Figueroa del Estado de Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2024, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2024 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

*En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Arcelia**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante*



PODER LEGISLATIVO

el ejercicio fiscal 2024, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio número TM/0171/2023, del 13 de octubre de 2023, el Ciudadano Ing. Jesús Edson Iván Aguilar Mata, Tesorero Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Huitzucu de los Figueroa**, Guerrero, por instrucciones del Lic. Eder Nájera Nájera, Presidente Municipal del citado ayuntamiento, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Huitzucu de los Figueroa**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2024.

El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 17 de octubre del año dos mil veintitrés, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIII/3ER/SSP/DPL/0188-37/2023, de esa misma fecha, suscrito por el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Huitzucu de los Figueroa**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2024, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.



PODER LEGISLATIVO

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 09 de octubre de 2023, de la que se desprende que los y las integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Iliatenco, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2024.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Huitzucu de los Figueroa, Guerrero**, motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

“PRIMERO.- Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2024, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.

SEGUNDO.- Que tratándose de predios urbanos se procede a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en **sectores catastrales**, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se considerantoda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a finde tener una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por **sector**; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los **sectores catastrales** de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por **sector**, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.



PODER LEGISLATIVO

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: **USO:** habitacional, comercial, industrial; según su **CLASE:** **Habitacional;** precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena, lujo, **Comercial;** económica, regular, buena, muy buena, tienda de autoservicio, tienda departamental, **Industrial;** ligera, mediana, pesada; se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2024.

TERCERO.- En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.

CUARTO.- Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, los ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento citado, debe realizar entre otras actividades el estudio de mercado para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores catastrales; para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal de Huitzuc de los Figueroa, se dio a la tarea de realizar una investigación de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas urbanas del Municipio, tomando en cuenta el método del estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite comparar estadísticamente los valores catastrales con los del mercado inmobiliario.

Resultando que mediante el análisis realizado, se concluye que los valores representan en promedio un 34.31% del valor comercial; determinando que los Valores catastrales de terreno se encuentran en 205.25% por abajo del valor comercial; así también los valores de construcción representan en promedio el 2.40% con respecto al valor comercial; determinando que el valor catastral se encuentra en un 5,265.08% por abajo del valor comercial.



PODER LEGISLATIVO

Derivado de la resolución al amparo número 34/23 de fecha 29 de agosto del presente año, que emitió la Suprema Corte de Justicia de la Nación de declarar inconstitucional los impuestos adicionales, el Municipio de Huitzuco de los Figueroa opta por continuar considerando dichos adicionales para el ejercicio 2024.

Cabe mencionar que los valores catastrales propuestos, no presentan ningún incremento con respecto a los valores catastrales del año 2023; así mismo se considera la misma tasa de **2 al millar** anual en la ley de ingresos para el 2024; del mismo modo se continuará apoyando al contribuyente la totalidad del impuesto predial del ejercicio con el descuento del 15% en el mes de enero, el 12% en Febrero y el 10% en Marzo, considerando el 50% únicamente para Personas Adultas Mayores que Cuenten Con la Credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

QUINTO.- Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se vayan empadronando, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan al sector catastral homogéneo más próximo.

SEXTO.- Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b) del Reglamento de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establecen una zona catastral 01, estableciendo un sector catastral dentro de la misma, agrupando a los terrenos rústicos en el sector catastral 000, a la cabecera municipal y las localidades en el sector catastral 001, de acuerdo a las siguientes tablas:

| Clave entidad | Nombre entidad | Clave municipio | Clave de Colonia / Localidad | Nombre de Colonia/Localidad |
|---------------|----------------|-----------------|------------------------------|-----------------------------|
| 12 | Guerrero | 34 | 120340001 | Huitzuco |
| 12 | Guerrero | 34 | 120340002 | Localidad Acaquila |
| 12 | Guerrero | 34 | 120340003 | Localidad Atetetla |
| 12 | Guerrero | 34 | 120340004 | Localidad Atopula |
| 12 | Guerrero | 34 | 120340005 | Localidad Cacahuananche |
| 12 | Guerrero | 34 | 120340006 | Localidad Chaucingo |
| 12 | Guerrero | 34 | 120340007 | Localidad Coahuilotla |
| 12 | Guerrero | 34 | 120340008 | Localidad Escuchapa |
| 12 | Guerrero | 34 | 120340009 | Localidad Lagunillas |
| 12 | Guerrero | 34 | 120340010 | Localidad Nanche Dulce |
| 12 | Guerrero | 34 | 120340011 | Localidad Paso Morelos |
| 12 | Guerrero | 34 | 120340012 | Localidad Pololcingo |
| 12 | Guerrero | 34 | 120340013 | Localidad Quetzalapa |



PODER LEGISLATIVO

| | | | | |
|----|----------|----|-----------|------------------------------------|
| 12 | Guerrero | 34 | 120340014 | Localidad San Francisco Ozomatlan |
| 12 | Guerrero | 34 | 120340015 | Localidad San Miguel De Las Palmas |
| 12 | Guerrero | 34 | 120340016 | Localidad Tecoaquilco |
| 12 | Guerrero | 34 | 120340017 | Localidad Tecolotla |
| 12 | Guerrero | 34 | 120340018 | Localidad Texahualco |
| 12 | Guerrero | 34 | 120340019 | Localidad Tlapala |
| 12 | Guerrero | 34 | 120340020 | Localidad Tlaxmalac |
| 12 | Guerrero | 34 | 120340021 | Localidad Xilocintla |
| 12 | Guerrero | 34 | 120340022 | Localidad Tuliman |
| 12 | Guerrero | 34 | 120340023 | Localidad Xoyacuautla |

SÉPTIMO. - Que en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A) FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

| TIPO DE PREDIO | FACTOR |
|---|--------|
| Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio | 1.20 |
| Predio con frente a calle promedio | 1.00 |
| Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio | 0.80 |

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B) FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

| UBICACIÓN DEL PREDIO | FACTOR |
|--|--------|
| Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior) | 0.50 |
| Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común) | 1.00 |
| Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina) | 1.15 |
| Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana) | 1.25 |
| Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero) | 1.35 |



PODER LEGISLATIVO

C) FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

$$FFe = Fe/8$$

Fe: Frente del lote en estudio

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D) FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Éste estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:

$$Fir = Fp * Fd * Ffo$$

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente

| | DESNIVEL POR METRO | PENDIENTE% | FACTOR DE CASTIGO | FACTOR APLICABLE |
|--|--------------------|------------|-------------------|------------------|
| | 0.00 | 0.0% | 0.00 | 1.00 |
| | 0.01 | 1.0% | 0.02 | 0.98 |
| | 0.02 | 2.0% | 0.04 | 0.96 |
| | 0.03 | 3.0% | 0.06 | 0.94 |
| | 0.04 | 4.0% | 0.07 | 0.93 |
| | 0.05 | 5.0% | 0.08 | 0.92 |
| | 0.06 | 6.0% | 0.10 | 0.90 |
| | 0.08 | 8.0% | 0.12 | 0.88 |
| | 0.10 | 10.0% | 0.14 | 0.86 |
| | 0.12 | 12.0% | 0.16 | 0.84 |
| | 0.16 | 16.0% | 0.19 | 0.81 |
| | 0.20 | 20.0% | 0.22 | 0.78 |
| | 0.24 | 24.0% | 0.24 | 0.76 |
| | 0.28 | 28.0% | 0.25 | 0.75 |
| | 0.32 | 32.0% | 0.27 | 0.73 |
| | 0.36 | 36.0% | 0.28 | 0.72 |
| | 0.40 | 40.0% | 0.30 | 0.70 |
| | 0.50 | 50.0% | 0.32 | 0.68 |
| | 0.60 | 60.0% | 0.34 | 0.66 |
| | 0.80 | 80.0% | 0.37 | 0.63 |
| | 1.00 | 100.0% | 0.40 | 0.60 |

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00



PODER LEGISLATIVO

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

| | DESNIVEL O ALTURA EN METROS | PENDIENTE% | FACTOR APLICABLE |
|--|------------------------------------|-------------------|-------------------------|
| | 0.00 | 0.00 | 1.00 |
| | 0.05 | 0.04 | 0.96 |
| | 1.00 | 0.07 | 0.93 |
| | 2.00 | 0.14 | 0.86 |
| | 3.00 | 0.21 | 0.79 |
| | 4.00 | 0.28 | 0.72 |
| | 5.00 | 0.34 | 0.66 |
| | 6.00 | 0.40 | 0.60 |

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

| DESNIVEL O ALTURA EN METROS | PENDIENTE % | FACTOR APLICABLE |
|------------------------------------|--------------------|-------------------------|
| 0.00 | 0.00 | 1.00 |
| 0.05 | 0.04 | 0.96 |
| 1.00 | 0.07 | 0.93 |
| 2.00 | 0.14 | 0.86 |
| 3.00 | 0.21 | 0.79 |
| 4.00 | 0.28 | 0.72 |
| 5.00 | 0.34 | 0.66 |
| 6.00 | 0.40 | 0.60 |

| Relación de Supo Facto Supo | Relación de Supo Facto Supo |
|------------------------------------|------------------------------------|
| De 0.00 a 2.00 1.00 | De 11.01 a 12.00 0.80 |
| De 2.01 a 3.00 0.98 | De 12.01 a 13.00 0.78 |
| De 3.01 a 4.00 0.96 | De 13.01 a 14.00 0.76 |
| De 4.01 a 5.00 0.94 | De 14.01 a 15.00 0.74 |
| De 5.01 a 6.00 0.92 | De 15.01 a 16.00 0.72 |
| De 6.01 a 7.00 0.90 | De 16.01 a 17.00 0.70 |
| De 7.01 a 8.00 0.88 | De 17.01 a 18.00 0.68 |
| De 8.01 a 9.00 0.86 | De 18.01 a 19.00 0.66 |
| De 9.01 a 10.00 0.84 | De 19.01 a 20.00 0.64 |
| De 10.01 a 11.00 0.82 | De 20.01 en adelante 0.62 |



PODER LEGISLATIVO

E) FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados

$$\text{Rel Sup} = \frac{\text{Superficie del lote en estudio}}{\text{Superficie del lote promedio}}$$

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

En donde:

Ffo= Factor de Forma

$$Ffo = \sqrt{Rreg / STo}$$

Rreg = Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

FACTOR RESULTANTE:

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

$$Fre = Fzo \times Fub \times Ffe \times Fir \times Fsu$$

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes

PODER LEGISLATIVO

| POR USO y POR CLASIFICACIÓN | | | | | |
|---|---------------|-----------|-------|-------|-----------|
| USO | CLASIFICACIÓN | | | | |
| | BAJA | ECONÓMICA | MEDIA | BUENA | MUY BUENA |
| VIDA ÚTIL EN AÑOS | | | | | |
| Habitacional, Habitacional con Comercio | 30 | 50 | 50 | 60 | 70 |
| Hoteles, Deportivos y Gimnasios | 30 | 40 | 50 | 60 | 70 |
| Terminales y Comunicaciones | 10 | 20 | 30 | 40 | 50 |
| Oficinas y Comercios | 20 | 40 | 50 | 60 | 70 |
| Abasto | 10 | 20 | 30 | 40 | |
| Industria | 20 | 30 | 50 | 60 | |
| Hospitales | | 30 | 35 | 40 | 45 |

FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

En donde:
$$\text{Fed} = \frac{(VU - E) * 0.90 + (VU * 0.10)}{VU}$$

Fed= Factor por Edad.

Vu= Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.

E= Edad Estimada de la Construcción.

NOVENO.- Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número 045 número, fechado el 25 de septiembre del presente año, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2024; la que con oficio número SFA/SI/CGC/1363/2023, de fecha 06 de octubre, emite contestación de la manera siguiente: **que su proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción, una vez que han sido revisadas y adecuadas, cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento.**"

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:



PODER LEGISLATIVO

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Huitzuc de los Figueroa**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Huitzuc de los Figueroa**, Guerrero, señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 15% en el mes de enero, y el 12% en febrero; en lo que respecta a las personas adultas, jubiladas y pensionadas, así como también a madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad se les aplicara un 50% de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal 2024.

Los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **Huitzuc de los Figueroa**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora, observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2023, para que el incremento del próximo año 2024 sea el que determine el INEGI, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

En la iniciativa de ley de ingresos del municipio de **Huitzuc de los Figueroa**, Guerrero, en el artículo 9 del impuesto predial, **mantiene** la tasa de 2 al millar aplicada en 2023, para



PODER LEGISLATIVO

el 2024, lo que guarda proporcionalidad tributaria, y se **observó que mantienen los valores catastrales de 2023**, por lo que a efecto de evitar que se generen distorsiones al momento de calcular el pago del impuesto predial, **esta Comisión dictaminadora de Hacienda, determinó mantener vigentes los valores catastrales aprobados para el 2023, y la tasa de 2 al millar para 2024, misma que se aplicará** en la determinación de la base gravable, de tal forma que se priorice la proporcionalidad tributaria y capacidad de pago de los causantes, al tiempo de mantener los niveles de recaudación municipal por dicho concepto.

Con la adecuación anterior, se da cumplimiento con los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y en apego estricto con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes. Por lo que se consideró conveniente incluir un **artículo quinto transitorio** para quedar como sigue:

“ARTÍCULO QUINTO. Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 9 de la Ley de Ingresos del municipio de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero para el ejercicio fiscal 2024, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes”.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número 045, fechado el 25 de septiembre de 2023, el H. Ayuntamiento de **Huitzuco de los Figueroa**, Guerrero, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2024; la que con oficio número SFA/SI/CGC/1363/2023, de fecha 06 de octubre de 2023, emite contestación de la manera siguiente: **“su proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción, una vez que han sido revisadas y adecuadas, cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento. Se concluye que los valores catastrales de suelo y construcción propuestos, no presentan ningún incremento con respecto a los valores del año 2023; los cuales están por debajo de los valores comerciales de acuerdo al estudio de mercado realizado.”**

Que en sesiones de fecha 15 de diciembre del 2023, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose



PODER LEGISLATIVO

registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo y de Construcción que Servirán de Base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huitzuc de los Figueroa del Estado de Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2024. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 588 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUITZUCO DE LOS FIGUEROA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2024.

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Huitzuc de los Figueroa**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2024, en los siguientes términos:

Definición de: VALOR EN UMA POR M2: es el número de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)**, multiplicado por el valor en pesos de la **UMA**, que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)** es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.



PODER LEGISLATIVO

I. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024.

SECTOR CATASTRAL 000:

| SECTOR CATASTRAL | CLAVE DE SECTOR | DESCRIPCIÓN DE LA CALLE O SECTOR | VALOR POR HA EN UMA. |
|------------------|-----------------|--|----------------------|
| 001 | 001 | Terrenos de Riego. | 473.42 |
| 001 | 002 | Terrenos de Humedad. | 414.25 |
| 001 | 003 | Terrenos de Temporal. | 355.07 |
| 001 | 004 | Terrenos de Agostadero Laborable. | 236.71 |
| 001 | 005 | Terrenos de Agostadero Cerril. | 118.36 |
| 001 | 006 | Terrenos de monte alto sin explotación forestal. | 94.69 |
| 001 | 007 | Terrenos de monte alto susceptibles para explotación forestal. | 182.86 |

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS:

1. TERRENOS DE RIEGO.

Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2. TERRENOS DE HUMEDAD.

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3. TERRENOS DE TEMPORAL.

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4. TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5. TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.



PODER LEGISLATIVO

6. TERRENOS SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

7. TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACIÓN FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

II. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024.

SECTOR CATASTRAL 001:

| SECTOR CATASTRAL | COLONIA | CALLE | NOMBRE DE LA CALLE | VALOR CATASTRAL 2024 POR M ² EN UMA |
|-----------------------------|---------|-------|---------------------------|--|
| SECTOR CATASTRAL 001 | | | | |
| COLONIA 001 CENTRO | | | | |
| 001 | 001 | 001 | PASEO DE LA RAZA | 4.35 |
| 001 | 001 | 002 | PLAZA DEL COMERCIO | 4.35 |
| 001 | 001 | 003 | MÁRTIRES DE LA REVOLUCIÓN | 4.35 |
| 001 | 001 | 004 | RUFFO FIGUEROA | 4.35 |
| 001 | 001 | 005 | DEL POZO | 4.35 |
| 001 | 001 | 006 | ALHÓNDIGA DE GRANADITAS | 4.00 |
| 001 | 001 | 007 | MONTE DE LAS CRUCES | 4.30 |
| 001 | 001 | 008 | LIBERTAD | 4.30 |
| 001 | 001 | 009 | AYUNTAMIENTO | 4.30 |
| 001 | 001 | 010 | REFORMA | 4.30 |
| 001 | 001 | 011 | AMBROSIO FIGUEROA | 4.30 |
| 001 | 001 | 012 | HEROICO COLEGIO MILITAR | 4.30 |
| 001 | 001 | 013 | DE LA LEY | 4.30 |
| 001 | 001 | 014 | MIGUEL HIDALGO | 4.10 |
| 001 | 001 | 015 | PROGRESO | 4.25 |



PODER LEGISLATIVO

| | | | | |
|-----|-----|-----|---------------------|------|
| 001 | 001 | 016 | AGRICULTURA | 4.25 |
| 001 | 001 | 017 | NIÑO ARTILLERO | 4.25 |
| 001 | 001 | 018 | DEL MAESTRO | 4.25 |
| 001 | 001 | 019 | MARTIN VICARIO | 4.25 |
| 001 | 001 | 020 | CENTENARIO | 4.25 |
| 001 | 001 | 021 | DEL AHORRO | 4.25 |
| 001 | 001 | 022 | IGUALDAD | 4.25 |
| 001 | 001 | 023 | NAYARIT | 4.10 |
| 001 | 001 | 024 | MINERA | 4.10 |
| 001 | 001 | 025 | 20 DE NOVIEMBRE | 4.10 |
| 001 | 001 | 026 | JUSTICIA | 4.10 |
| 001 | 001 | 027 | TENERIAS | 4.10 |
| 001 | 001 | 028 | VALERIO TRUJANO | 4.10 |
| 001 | 001 | 029 | CUAUHTÉMOC | 4.10 |
| 001 | 001 | 030 | INDUSTRIA | 4.10 |
| 001 | 001 | 031 | SIN NOMBRE | 4.10 |
| 001 | 001 | 032 | DEL DEPORTE | 4.00 |
| 001 | 001 | 033 | INSURGENTES | 4.25 |
| 001 | 001 | 034 | NIÑOS HÉROES | 4.10 |
| 001 | 001 | 035 | ALFARERÍA | 4.10 |
| 001 | 001 | 036 | AGUSTÍN ABUNDEZ | 4.30 |
| 001 | 001 | 037 | DE LAS FLORES | 4.30 |
| 001 | 001 | 038 | ANÁHUAC | 4.25 |
| 001 | 001 | 039 | ATOTONILCO | 4.25 |
| 001 | 001 | 040 | DEL TOREO | 4.25 |
| 001 | 001 | 041 | GENERAL RUBÉN URIZA | 4.25 |
| 001 | 001 | 042 | TEPEYAC | 4.25 |
| 001 | 001 | 043 | CHAPULTEPEC | 4.10 |
| 001 | 001 | 044 | DE LAS FLORES | 4.10 |
| 001 | 001 | 045 | REVOLUCIÓN DEL SUR | 4.10 |
| 001 | 001 | 046 | CARRETERA | 4.25 |
| 001 | 001 | 047 | DEL RANCHERO | 4.10 |
| 001 | 001 | 048 | DEL DERECHO | 4.10 |
| 001 | 001 | 049 | CATLAJAPA | 4.00 |
| 001 | 001 | 050 | MINERÍA | 4.00 |



PODER LEGISLATIVO

| | | | | |
|------------------------------------|-----|-----|---------------------------|------|
| 001 | 001 | 051 | CALLEJÓN 20 DE NOVIEMBRE | 4.00 |
| COLONIA 002 BRISAS DEL REAL | | | | |
| 001 | 002 | 001 | KRISMAN | 4.00 |
| 001 | 002 | 002 | KARIME | 4.00 |
| 001 | 002 | 003 | ARMAN | 4.00 |
| COLONIA 003 CHAPULIXTLAL | | | | |
| 001 | 003 | 001 | REVOLUCIÓN DEL SUR | 4.00 |
| 001 | 003 | 002 | NIÑOS HÉROES | 4.00 |
| 001 | 003 | 003 | JESÚS FIGUEROA | 4.00 |
| 001 | 003 | 004 | SIN NOMBRE | 4.00 |
| 001 | 003 | 005 | ANDADOR NORTE | 4.00 |
| 001 | 003 | 006 | AGUSTÍN ABUNDEZ | 4.00 |
| 001 | 003 | 007 | LAS FLORES | 4.00 |
| 001 | 003 | 008 | CHAPULTEPEC | 4.00 |
| 001 | 003 | 009 | BENITO JUÁREZ | 3.90 |
| 001 | 003 | 010 | VICENTE GUERRERO | 3.90 |
| 001 | 003 | 011 | ADOLFO LÓPEZ MATEOS | 3.90 |
| 001 | 003 | 012 | NUEVA REFORMA | 3.90 |
| 001 | 003 | 013 | LUCIA ALCO CER | 4.00 |
| COLONIA 004 CRISTO REY | | | | |
| 001 | 004 | 001 | CRISTO REY | 4.00 |
| 001 | 004 | 002 | JESÚS FIGUEROA | 4.00 |
| COLONIA 005 HOZPITAL | | | | |
| 001 | 005 | 001 | CARRETERA | 4.30 |
| 001 | 005 | 002 | HOSPITAL (MANZANAS 5 Y 6) | 4.25 |
| 001 | 005 | 003 | SIN NOMBRE | 4.10 |
| 001 | 005 | 004 | TERRACERIA DE HUAMÚCHIL | 4.00 |
| 001 | 005 | 005 | TENERIAS – LOS HUIZACHES | 4.00 |
| COLONIA 006 HUAJITOS | | | | |
| 001 | 006 | 001 | QUINTANA ROO | 4.00 |
| 001 | 006 | 002 | SIN NOMBRE | 3.95 |
| 001 | 006 | 003 | DEL TOREO | 3.95 |
| COLONIA 007 LA JOYA | | | | |
| 001 | 007 | 001 | PROGRESO | 4.00 |
| 001 | 007 | 002 | 5 DE FEBRERO | 4.00 |



PODER LEGISLATIVO

| COLONIA 008 LAS PILITAS | | | | |
|-------------------------------------|-----|-----|-----------------------------|------|
| 001 | 008 | 001 | SIN NOMBRE | 4.00 |
| 001 | 008 | 002 | MANUEL GÓMEZ MORÍN | 4.00 |
| 001 | 008 | 003 | NUEVAS DE LAS MANZANAS | 4.00 |
| COLONIA 009 TANQUE ROJO | | | | |
| 001 | 009 | 001 | DEL DEPOSITO | 4.10 |
| 001 | 009 | 002 | PROSPERIDAD | 4.10 |
| 001 | 009 | 003 | DEL AHORRO | 4.00 |
| 001 | 009 | 004 | JOSÉ MARÍA MORELOS | 4.00 |
| 001 | 009 | 005 | CHAPULTEPEC | 4.00 |
| 001 | 009 | 006 | DEL TOREO | 3.95 |
| COLONIA 010 TEPEYAC | | | | |
| 001 | 010 | 001 | BARTOLOME LÓPEZ | 4.00 |
| 001 | 010 | 002 | DONDE TERMINA BARTOLOME | 4.00 |
| 001 | 010 | 003 | ANAHUAZ | 4.10 |
| 001 | 010 | 004 | REFORMA | 4.00 |
| 001 | 010 | 005 | SAN PEDRO | 4.00 |
| 001 | 010 | 006 | SIN NOMBRE | 4.00 |
| 001 | 010 | 007 | 16 DE SEPTIEMBRE | 3.90 |
| COLONIA 011 TRINCHERAS | | | | |
| 001 | 011 | 001 | DEL ÁGUILA | 4.10 |
| 001 | 011 | 002 | CATLAJAPA | 4.00 |
| 001 | 011 | 003 | RECREO | 4.00 |
| 001 | 011 | 004 | SONORA | 4.00 |
| 001 | 011 | 005 | CATLAJAPA | 4.00 |
| 001 | 011 | 006 | SAN ISIDRO | 4.00 |
| 001 | 011 | 007 | MORELOS | 4.00 |
| COLONIA 012 VICENTE GUERRERO | | | | |
| 001 | 012 | 001 | DEL ÁGUILA | 4.00 |
| 001 | 012 | 002 | PROSPERIDAD | 4.00 |
| 001 | 012 | 003 | CHAPULTEPEC | 4.00 |
| 001 | 012 | 004 | CARR. IGUALA - HUITZUCO | 4.30 |
| 001 | 012 | 005 | VICENTE GUERRERO DEL PUENTE | 4.00 |
| 001 | 012 | 006 | LOMA LINDA | 4.00 |



PODER LEGISLATIVO

| | | | | |
|----------------------------------|-----|-----|----------------------------------|------|
| 001 | 012 | 007 | VICENTE GUERRERO | 4.00 |
| 001 | 012 | 008 | CARRETERA | 4.25 |
| 001 | 012 | 009 | CARRETERA DESDE CURVA VICENTE | 4.00 |
| 001 | 012 | 010 | GUERRERO (BONETE) | 4.10 |
| COLONIA 013 BENITO JUAREZ | | | | |
| 001 | 013 | 001 | CARRETERA HUITZUCO - IGUALA | 4.00 |
| 001 | 013 | 002 | LÁZARO CÁRDENAS | 4.00 |
| 001 | 013 | 003 | EMILIANO ZAPATA | 4.00 |
| 001 | 013 | 004 | BENITO JUÁREZ | 4.10 |
| 001 | 013 | 005 | VICENTE GUERRERO | 4.00 |
| 001 | 013 | 006 | HERMENEGILDO GALEANA | 4.00 |
| 001 | 013 | 007 | MARIANO ABASOLO | 4.00 |
| 001 | 013 | 008 | JUAN N. ÁLVAREZ | 4.00 |
| 001 | 013 | 009 | ATOTONILCO | 4.00 |
| 001 | 013 | 010 | MARIANO MATAMOROS | 4.00 |
| 001 | 013 | 011 | NICOLÁS BRAVO | 4.00 |
| 001 | 013 | 012 | DEL DEPOSITO | 4.00 |
| 001 | 013 | 013 | 5 DE FEBRERO | 4.00 |
| 001 | 013 | 014 | DEL PÍPILA | 4.00 |
| 001 | 013 | 015 | GENERAL ÁLVARO OBREGÓN | 4.00 |
| 001 | 013 | 016 | NARCISO MENDOZA | 4.00 |
| 001 | 013 | 017 | GUILLERMO PRIETO | 4.00 |
| 001 | 013 | 018 | NIÑO ARTILLERO | 4.00 |
| 001 | 013 | 019 | FRANCISCO VILLA | 4.00 |
| 001 | 013 | 020 | AQUILES SERDÁN | 4.00 |
| COLONIA 014 LA NOPALERA | | | | |
| 001 | 014 | 001 | AVENIDA DEL ESTUDIANTE | 4.00 |
| 001 | 014 | 002 | AGUSTÍN MELGAR | 4.00 |
| 001 | 014 | 003 | FERNANDO MONTES DE OCA | 4.00 |
| 001 | 014 | 004 | JUAN ESCUTIA | 4.00 |
| 001 | 014 | 005 | NARCISO MENDOZA | 4.00 |
| 001 | 014 | 006 | 10 DE MAYO | 4.00 |
| 001 | 014 | 007 | 17 DE JUNIO | 4.00 |



PODER LEGISLATIVO

| | | | | |
|-------------------------------|-----|-----|--------------------------|------|
| 001 | 014 | 008 | PORFIRIO DÍAZ | 4.00 |
| 001 | 014 | 009 | FRANCISCO I. MADERO | 4.00 |
| COLONIA 015 LA LAMA | | | | |
| 001 | 015 | 001 | EMILIANO ZAPATA | 3.90 |
| 001 | 015 | 002 | ATOTONILCO | 3.90 |
| 001 | 015 | 003 | MARIANO MATAMOROS | 3.90 |
| 001 | 015 | 004 | BENITO JUÁREZ | 3.90 |
| 001 | 015 | 005 | DEL PÍPILA | 3.90 |
| 001 | 015 | 006 | 3 DE MAYO | 3.90 |
| 001 | 015 | 007 | CALLEJÓN BENITO JUÁREZ | 3.90 |
| 001 | 015 | 008 | 24 DE FEBRERO | 3.90 |
| 001 | 015 | 009 | 16 DE SEPTIEMBRE | 3.90 |
| 001 | 015 | 010 | 21 DE MARZO | 3.90 |
| COLONIA 016 DEL REAL | | | | |
| 001 | 016 | 001 | PRIVADA MORELOS | 4.00 |
| 001 | 016 | 002 | NOGALES | 4.00 |
| 001 | 016 | 003 | AVENIDA CEDROS | 4.00 |
| 001 | 016 | 004 | CUAUHTÉMOC | 4.00 |
| 001 | 016 | 005 | JOSEFA ORIZ DE DOMINGUEZ | 4.00 |
| 001 | 016 | 006 | LEONARDO BRAVO | 4.00 |
| 001 | 016 | 007 | JON NICOLÁS BRAVO | 4.00 |
| 001 | 016 | 008 | JOSÉ MA. MORELOS | 4.00 |
| 001 | 016 | 009 | GUADALUPE VICTORIA | 4.00 |
| 001 | 016 | 010 | JON CUAUHTÉMOC | 4.00 |
| 001 | 016 | 011 | PROLONGACION CUAUTEMOC | 4.00 |
| 001 | 016 | 012 | JUAN N. ÁLVAREZ | 4.00 |
| 001 | 016 | 013 | NICOLÁS BRAVO | 4.00 |
| LOCALIDADES | | | | |
| LOCALIDAD 017 ACAQUILA | | | | |
| 001 | 017 | 001 | SIN NOMBRES | 3.90 |
| 001 | 017 | 002 | ANDADOR SIN NOMBRE | 3.90 |
| 001 | 017 | 003 | TODAS LAS CALLES | 3.90 |
| LOCALIDAD 018 ATETLA | | | | |
| 001 | 018 | 001 | SIN NOMBRES | 3.90 |
| 001 | 018 | 002 | ANDADOR SIN NOMBRE | 3.90 |



PODER LEGISLATIVO

| | | | | |
|-------------------------------------|-----|-----|--------------------|------|
| 001 | 018 | 003 | TODAS LAS CALLES | 3.90 |
| LOCALIDAD 019 ATOPULA | | | | |
| 001 | 019 | 001 | SIN NOMBRES | 3.90 |
| 001 | 019 | 002 | ANDADOR SIN NOMBRE | 3.90 |
| 001 | 019 | 003 | TODAS LAS CALLES | 3.90 |
| LOCALIDAD 020 CACAHUANANCHE | | | | |
| 001 | 020 | 001 | SIN NOMBRES | 3.90 |
| 001 | 020 | 002 | ANDADOR SIN NOMBRE | 3.90 |
| 001 | 020 | 003 | TODAS LAS CALLES | 3.90 |
| LOCALIDAD 021 CHAUCINGO | | | | |
| 001 | 021 | 001 | SIN NOMBRES | 3.90 |
| 001 | 021 | 002 | ANDADOR SIN NOMBRE | 3.90 |
| 001 | 021 | 003 | TODAS LAS CALLES | 3.90 |
| LOCALIDAD 022 COAHUILOTLA | | | | |
| 001 | 022 | 001 | SIN NOMBRES | 3.90 |
| 001 | 022 | 002 | ANDADOR SIN NOMBRE | 3.90 |
| 001 | 022 | 003 | TODAS LAS CALLES | 3.90 |
| LOCALIDAD 023 ESCUCHAPA | | | | |
| 001 | 023 | 001 | SIN NOMBRES | 3.90 |
| 001 | 023 | 002 | ANDADOR SIN NOMBRE | 3.90 |
| 001 | 023 | 003 | TODAS LAS CALLES | 3.90 |
| LOCALIDAD 024 LA GUNILLAS | | | | |
| 001 | 024 | 001 | SIN NOMBRES | 3.90 |
| 001 | 024 | 002 | ANDADOR SIN NOMBRE | 3.90 |
| 001 | 024 | 003 | TODAS LAS CALLES | 3.90 |
| LOCALIDAD 025 NANCHE DULCE | | | | |
| 001 | 025 | 001 | SIN NOMBRES | 3.90 |
| 001 | 025 | 002 | ANDADOR SIN NOMBRE | 3.90 |
| 001 | 025 | 003 | TODAS LAS CALLES | 3.90 |
| C LOCALIDAD 026 PASO MORELOS | | | | |
| 001 | 026 | 001 | SIN NOMBRES | 3.90 |
| 001 | 026 | 002 | ANDADOR SIN NOMBRE | 3.90 |
| 001 | 026 | 003 | TODAS LAS CALLES | 3.90 |



PODER LEGISLATIVO

| LOCALIDAD 027 POLOLCINGO | | | | |
|---|------|-----|--------------------|------|
| 001 | 027 | 001 | SIN NOMBRES | 3.90 |
| 001 | 027 | 002 | ANDADOR SIN NOMBRE | 3.90 |
| 001 | 027 | 003 | TODAS LAS CALLES | 3.90 |
| LOCALIDAD 028 QUETZALAPA | | | | |
| 001 | 028 | 001 | SIN NOMBRES | 3.90 |
| 001 | 028 | 002 | ANDADOR SIN NOMBRE | 3.90 |
| 001 | 028. | 003 | TODAS LAS CALLES | 3.90 |
| LOCALIDAD 029 SAN FRANCISCO OZOMATLAN | | | | |
| 001 | 029 | 001 | SIN NOMBRES | 3.90 |
| 001 | 029 | 002 | ANDADOR SIN NOMBRE | 3.90 |
| 001 | 029 | 003 | TODAS LAS CALLES | 3.90 |
| LOCALIDAD 030 SAN MIGUEL DE LAS PALMAS | | | | |
| 001 | 030 | 001 | SIN NOMBRES | 3.90 |
| 001 | 030 | 002 | ANDADOR SIN NOMBRE | 3.90 |
| 001 | 030 | 003 | TODAS LAS CALLES | 3.90 |
| LOCALIDAD 031 TECOACUILCO | | | | |
| 001 | 031 | 001 | SIN NOMBRES | 3.90 |
| 001 | 031 | 002 | ANDADOR SIN NOMBRE | 3.90 |
| 001 | 031 | 003 | TODAS LAS CALLES | 3.90 |
| LOCALIDAD 032 TECOLOTLA | | | | |
| 001 | 032 | 001 | SIN NOMBRES | 3.90 |
| 001 | 032 | 002 | ANDADOR SIN NOMBRE | 3.90 |
| 001 | 032 | 003 | TODAS LAS CALLES | 3.90 |
| LOCALIDAD 033 TEXAHUALCO | | | | |
| 001 | 033 | 001 | SIN NOMBRES | 3.90 |
| 001 | 033 | 002 | ANDADOR SIN NOMBRE | 3.90 |
| 001 | 033 | 003 | TODAS LAS CALLES | 3.90 |
| LOCALIDAD 034 TLAPALA | | | | |
| 001 | 034 | 001 | SIN NOMBRES | 3.90 |
| 001 | 034 | 002 | ANDADOR SIN NOMBRE | 3.90 |
| 001 | 034 | 003 | TODAS LAS CALLES | 3.90 |
| LOCALIDAD 035 TLAXMALAC | | | | |



PODER LEGISLATIVO

| | | | | |
|----------------------------------|-----|-----|--------------------|------|
| 001 | 035 | 001 | SIN NOMBRES | 3.90 |
| 001 | 035 | 002 | ANDADOR SIN NOMBRE | 3.90 |
| 001 | 035 | 003 | TODAS LAS CALLES | 3.90 |
| LOCALIDAD 036 XILOCINTLA | | | | |
| 001 | 036 | 001 | SIN NOMBRES | 3.90 |
| 001 | 036 | 002 | ANDADOR SIN NOMBRE | 3.90 |
| 001 | 036 | 003 | TODAS LAS CALLES | 3.90 |
| LOCALIDAD 037 TULIMAN | | | | |
| 001 | 037 | 001 | SIN NOMBRES | 3.90 |
| 001 | 037 | 002 | ANDADOR SIN NOMBRE | 3.90 |
| 001 | 037 | 003 | TODAS LAS CALLES | 3.90 |
| LOCALIDAD 038 XOYACUAUTLA | | | | |
| 001 | 038 | 001 | SIN NOMBRES | 3.90 |
| 001 | 038 | 002 | ANDADOR SIN NOMBRE | 3.90 |
| 001 | 038 | 003 | TODAS LAS CALLES | 3.90 |

III. TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024.

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL:

PRECARIA.

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en asentamientos irregulares o en lugares En donde no existan servicios de infraestructura urbana completos, sin traza urbana definida y, localizados en la periferia de las ciudades.

Construida con materiales de mala calidad; sin cimentación; con estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera; techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.

ECONÓMICA.

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad.

Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL.

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas.

La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros², a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros². Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR.

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con la mayoría de los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m² en promedio y de 120 m² de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento.

Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.



PODER LEGISLATIVO

INTERÉS MEDIO.

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 300 metros cuadrados en promedio y de 120 a 300 metros cuadrados de construcción en promedio.

Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, zapatas corridas de concreto armado, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Losas de concreto armado, secciones techadas con lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA.

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Superficie entre 200 y 500 m² en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto armado, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo.

Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

MUY BUENA

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente.

Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m² y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.



PODER LEGISLATIVO

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block.

Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores con texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera.

Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

LUJO

Proyecto arquitectónico de alta calidad, diseño especializado bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con o sin elementos decorativos interior y exteriormente, según el diseño del especializado.

Todos los servicios públicos y de empresas privadas. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 200 a 2000 m² y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Losa Maciza de concreto armado de 10.00 Cm. a 12.00 cm de espesor, aplanadas, techos pintados con vinílica de alta calidad, plafones de lámina de yeso o fibrocemento. Losas Nervadas, estructuras especiales, acabados en muros con yeso, pasta, pintura, lambrines de madera, cerámicos o porcelanatos de alta calidad.

| USO | CLASE | CLAVE DE CONSTRUCCIÓN | VALOR/M2 EN UMA's |
|--------------|----------------|-----------------------|-------------------|
| HABITACIONAL | PRECARIA | HAA | 0.30 |
| | ECONÓMICA | HAB | 0.50 |
| | INTERÉS SOCIAL | HAC | 1.00 |
| | REGULAR | HAD | 1.50 |
| | INTERÉS MEDIO | HAE | 2.00 |
| | BUENA | HAF | 3.50 |
| | MUY BUENA | HAG | 5.00 |
| | LUJO | HAH | 8.00 |



PODER LEGISLATIVO

USO COMERCIAL:

ECONÓMICA.

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

REGULAR.

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dadas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con



PODER LEGISLATIVO

área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo.

Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructoras con especialistas.

LUJO.

Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 12.00 Cm. Losas nervadas con claros y alturas monumentales, acabado en plafón falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas (Vigas I.P.R., montenes y Vigas "C").

Materiales en mármoles y canteras, detalles de minerales preciosos nacionales e importación de la más alta calidad en Muros interiores y exteriores. Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas, hecha en obra, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de mármol o cantera nacional en zonas húmedas y de piso a techo en medio baño y regadera, detalles en muros con volumetría hecha con placas de mármol y cantera.

DEPARTAMENTAL.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable.

Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo.

Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratraveses y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de columnas y losas reticulares de concreto armado,



PODER LEGISLATIVO

fachada tipo integral de perfiles de aluminio pesados anodizados en color cristal, andadores y áreas de servicio al público con acabados de lujo, doble altura entre cada nivel, equipo de calefacción y aire acondicionado integral.

| USO | CLASE | CLAVE DE CONSTRUCCIÓN | VALOR/M2 EN UMA's |
|-----------|----------------------|-----------------------|-------------------|
| COMERCIAL | ECONÓMICA | COA | 1.89 |
| | REGULAR | COB | 3.76 |
| | BUENA | COC | 50.00 |
| | MUY BUENA | COD | 100.00 |
| | TIENDA DEPARTAMENTAL | COE | 200.00 |

ECONÓMICA.

Edificaciones realizadas sin proyecto. Materiales de baja calidad y construidas mediante construcción básica o autoconstrucción. Materiales económicos; claros menores a 8 metros, con estructuras horizontales, con muros de carga y columnas; construidas mediante autofinanciamiento. Se encuentran en forma aislada en la zona urbana.

LIGERA.

Edificaciones con proyectos someros y repetitivos. Materiales y calidad constructiva básica. Normalmente sin edificaciones internas. Suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc.; se localizan generalmente en zonas industriales.

Elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles. Iluminación natural y artificial básica. Pisos de cemento pulido. Instalaciones básicas muy generales. Claros de más de 8 metros con elementos horizontales estructurales de más de 1 metro de peralte; construidas por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MEDIA.

Proyectos arquitectónicos definidos funcionales. Materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas. En estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables.

Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuados a los productos que fabrican. Techos específicos y adecuados. Acabados aplanados medios. Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento.



PODER LEGISLATIVO

Instalaciones especiales con ductos de aire. Construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.

PESADA.

Proyectos arquitectónicos exclusivos con gran funcionalidad. Materiales y construcción de muy buena calidad. Dispone de divisiones internas. Su construcción está condicionada por el nivel de instalaciones disponibles.

Elementos estructurales de muy buena calidad. Cimentación sólida. Acabados y aplanados de calidad; requiere de diseño especial; instalaciones básicas completas; instalaciones especiales de calidad: estructuras que pueden soportar el sistema de techado y adicionalmente cargas como grúas viajeras; construidas mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario; se localizan en zonas y fraccionamientos industriales en áreas urbanas y urbanizables.

| USO | CLASE | CLAVE DE CONSTRUCCIÓN | VALOR/M2 EN UMA's |
|------------|-----------|-----------------------|----------------------|
| INDUSTRIAL | ECONÓMICA | INA | 25.00 |
| | LIGERA | INB | 32.75 |
| | MEDIANA | INC | 38.67 |
| | PESADA | IND | 72.34 |

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. La presente Tabla de Valores de Uso de Suelo y de Construcción entrará en vigor a partir del 01 de enero del año 2024.

ARTICULO SEGUNDO. Remítase el presente decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Huitzuc de los Figueroa**, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, **para su conocimiento general y efectos legales procedentes.**

ARTÍCULO CUARTO. En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, debe ser



PODER LEGISLATIVO

de dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO QUINTO. Que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 9** de la Ley de Ingresos del municipio de **Huitzuco de los Figueroa**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2024, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.



(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 588 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUITZUCO DE LOS FIGUEROA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2024.)